

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE DA CONTESTACION A DIVERSAS SOLICITUDES Y CUESTIONAMIENTOS, RELATIVOS A LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año 2011.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión ordinaria de veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL. En esa misma sesión, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º INTEGRACIÓN DE COMISIÓN DE DEBATES. El día veinticinco de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-002/12**, aprobó la creación de la Comisión Temporal de Debates, integrada por el Consejero Electoral Sergio Castañeda Carrillo, en su calidad de Presidente de dicha comisión, así como los Consejeros Electorales Nauhcatzin Bravo Aguilar y Everardo Vargas Jiménez.

5° APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Con fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo General de este instituto electoral en sesión ordinaria, aprobó los "Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, distintos de los previstos en el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", conforme el dictamen que previamente había aprobado la comisión temporal de debates.

6° SOLICITUD DE CAMBIO DE FECHA DE CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DE CANDIDATOS A GOBERNADOR. Con fechas dieciocho, veintiuno, veintinueve, treinta de mayo y cuatro de junio, el representante propietario ante la comisión de debates del partido político Movimiento Ciudadano, el Centro Empresarial de Jalisco, el representante ante la comisión de debates del Partido de la Revolución Democrática, el representante suplente ante la comisión de debates del Partido Acción Nacional, y el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional respectivamente, presentaron escritos por los cuales, solicitaron la modificación a la fecha en que se llevará a cabo el segundo debate de candidatos a Gobernador.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución

Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del



IEPC-ACG-185/12

artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y la de titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que el citado Consejo General tiene la atribución, entre otras proporcionar a los consejos distritales y municipales electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como determinar las condiciones en que se realizarán los dos debates entre los candidatos a Gobernador, según lo señalado en términos de los artículos 86 y 134, fracciones XII y XXVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



VII. DE LAS COMISIONES. Que las Comisiones se conforman con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES. Que tal como se dijo en el antecedente 4º del presente acuerdo, el Consejo General constituyó la Comisión de Debates, la cual, fue la encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 4º del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. MESAS DE TRABAJO EN LA COMISIÓN DE DEBATES. Que la Comisión de Debates de este organismo electoral, a efecto de emitir el dictamen por el que se establecieron los días, horarios, duración y reglas con las que se llevarían a cabo los dos debates entre candidatos a Gobernador del Estado de Jalisco, durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012, realizó diversas mesas de trabajo con los representantes de los partidos políticos y de los candidatos a Gobernador, en donde se estuvieron analizando las fechas y horarios que resultaran más adecuados para la celebración de los referidos debates.

Entre los trabajos previos efectuados por los integrantes de la referida comisión, se realizaron consultas con las empresas públicas y privadas de medios de comunicación que transmiten señales de radio y televisión en la entidad con el objeto de que hicieran del conocimiento de esta autoridad cuáles eran los días y horarios con mayores rating de audiencia.

Los resultados de dichas consultas, fueron puestos a consideración de los partidos políticos así como de los integrantes de la comisión, a efecto de que se tomara una determinación sobre cuáles serían las dos fechas en que se celebrarían los debates a que hace referencia el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobándose inicialmente por la comisión, con el visto bueno de los representantes de los institutos políticos que el primer debate sería el martes primero de mayo a las veinte horas y el segundo el domingo diez de junio a las diez horas.



X. GESTIONES CON LAS EMPRESAS TELEVISIVAS PARA DETERMINAR LAS FECHAS, HORARIOS Y LUGARES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DOS DEBATES. Que con fechas nueve y doce de abril del presente año, se llevaron a cabo una reunión de trabajo y la sesión ordinaria de la comisión de Debates, respectivamente en las que se definieron las fechas, horarios y lugares en los que se llevarían a cabo los debates a que hace referencia el artículo 86 del Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En las sesiones antes referidas se hizo del conocimiento de los representantes de partidos políticos que las fechas contempladas para la celebración de los debates serian el primero de mayo y el diez de junio, lo anterior, con base en el resultado de los estudios y reuniones previas que la Presidencia, la Secretaria Ejecutiva, la Dirección General y los Consejeros integrantes de la Comisión de Debates así como de la Secretaria Técnica que sostuvieron con las televisoras públicas y privadas que tienen cobertura en la entidad, con el objeto de buscar las mejores fechas y horarios para la realización de los debates entre candidatos a la gubernatura del Estado.

Así mismo, se estableció que las fechas fueron consensadas con las televisoras y el resultado de ese consenso fue la posibilidad de que los debates se llevaran a cabo el primero de mayo y el diez de junio tal y como se puso a consideración de los partidos políticos en la reunión de trabajo, puesto que algunas empresas televisoras manifestaron que en ese periodo no tienen disposición de transmitir el debate por tener su señal ya comprometida.

Resulta dable precisar que con fecha cuatro de abril del presente año, buscando cuándo y en qué hora se tendría el mejor *rating* posible y el mejor lugar; se llegó a la conclusión de que es un debate que debe ser televisado y transmitido por radio y televisión, sin embargo, y debido a la imposibilidad técnico jurídica de adquirir tiempo, la señal quedaría abierta, el Instituto buscaba saber cuál de ellos tendría la disponibilidad y quienes manifestaron tenerla fueron las televisoras canal 44 y canal 7, quienes ofrecieron sus foros.

Ahora bien, en las reuniones de trabajo realizadas con las empresas televisoras, se detectó la necesidad de contar con fechas definidas a efecto de que conocer cual televisora generara la señal del satélite y de la cual posteriormente puedan colgarse las demás televisoras y radiodifusoras de la entidad, por lo que resultaba un tema trascendente dejar definidas las fechas y horarios en que se celebrarían los debates entre candidatos a Gobernador del Estado.



IEPC-ACG-185/12

Por lo anterior, y ante las propuestas realizadas por los representantes de los partidos políticos, es que se determinó por parte de la Comisión de Debates que las fechas que resultaron de las gestiones realizadas con las empresas televisoras públicas y privadas y las cuales estaban debidamente consensadas, resultan las óptimas a efecto de celebrar el debate, por lo que las mismas fueron aprobadas de manera previa en la reunión de trabajo del día nueve de abril y en forma definitiva en la sesión ordinaria del día doce del mismo mes.

XI. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, SOBRE LOS DÍAS, HORARIOS Y REGLAS DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO. Que con fecha dieciocho de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el acuerdo identificado con el número IEPC-ACG-056/2012, aprobó los días, horarios, duración y reglas con las que se llevará a cabo la realización de dos debates entre candidatos a Gobernador del Estado de Jalisco, durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

En el acuerdo referenciado con anterioridad, se determinaron los siguientes días, horarios, duración y reglas:

- **DURACIÓN, FECHAS Y HORAS DE LOS DEBATES.**

- *PRIMER DEBATE: martes 01 de mayo de 2012 a las 20:00 horas*

- *SEGUNDO DEBATE: domingo 10 de junio de 2012 a las 10:00 horas*

- *DURACIÓN DE LOS DEBATES: 90 MINUTOS.*

- **SEDES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES.**

- *PRIMER DEBATE: Instalaciones del Canal 44*

- *SEGUNDO DEBATE: Instalaciones del Canal 7*

- **CIUDADANOS QUE PARTICIPARAN COMO MODERADORES.**

- *PRIMER DEBATE*

- Moderador: Diego Petersen Farah*

- Suplente: Ramiro Escoto Ratkovich.*

- *SEGUNDO DEBATE*

- Moderador: Ramiro Escoto Ratkovich.*

- Suplente: Diego Petersen Farah*



IEPC-ACG-185/12

- **NÚMERO DE RONDAS, TIEMPO MÁXIMO DE CADA RONDA Y TIEMPO DE EXPOSICIÓN, DE RÉPLICA, CONTRARRÉPLICA Y CIERRE DE LOS DEBATES.**

DURACIÓN DEL DEBATE: 90 MINUTOS (considerando entrada, presentación y salida restarían 80 minutos, que entre 5 candidatos, resulta 16 minutos)

FORMATO APROBADO

Apertura

(Presentación) 2 minutos

Desarrollo

(Exposición, réplica, contrarréplica, en su caso)

4 rondas de 3 minutos cada una

Conclusiones 2 minutos

Minutos por candidatos 16 minutos

Total minutos para todos 80 minutos

- **SORTEO DE LOS TEMAS A DEBATIR EN LOS DEBATES Y ORDEN EN EL QUE SE ABORDARÁN:**

•PRIMER DEBATE

Temas:

- 1. Cultura,*
- 2. Educación,*
- 3. Desarrollo Económico (incluye empleo); e*
- 4. Impartición de Justicia.*

•SEGUNDO DEBATE

Temas:

- 1. Salud,*
- 2. Seguridad Pública,*
- 3. Desarrollo Urbano y;*
- 4. Ecología*

- **REGLAS DE ORDEN Y SEGURIDAD.**

ORDEN: Los representantes de los candidatos deben presentarse dos horas antes del inicio del debate para presenciar el sorteo del orden en que participarán los candidatos. Los candidatos



IEPC-ACG-185/12

deberán presentarse 45 minutos antes del debate ya maquillados o antes en caso de que planeen maquillarse en la sede.

SEGURIDAD: Por cada candidato podrá ingresar un escolta, mismo que únicamente podrá permanecer en el área de lobby de los estudios del canal donde se celebre el debate.

XII. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR. Que tal y como se estableció en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo los días dieciocho, veintiuno, veintinueve, treinta de mayo y cuatro de junio del presente año, el representante propietario ante la comisión de debates del partido político Movimiento Ciudadano, el Centro Empresarial de Jalisco, el representante ante la comisión de debates del Partido de la Revolución Democrática, el representante suplente ante la comisión de debates del Partido Acción Nacional y el representante del Partido Revolucionario Institucional respectivamente, presentaron escritos mediante los cuales solicitaron la modificación a la fecha en que se llevará a cabo el segundo debate de candidatos a Gobernador, y en algunos casos también el cambio de formato del desarrollo del debate.

XIII. IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES PLANTEADAS PARA EL CAMBIO DE FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR. Que con base en el resultado de los trabajos y reuniones previas realizadas por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección General y los Consejeros integrantes de la Comisión de Debates así como de la Secretaría Técnica con las empresas televisoras públicas y privadas a efecto de conocer en qué hora se tendría el mejor *rating* posible y el mejor lugar para la celebración de los debates, mismo que sirvieron para aprobar el dictamen correspondiente de la Comisión de Debates y posteriormente el acuerdo identificado con el número IEPC-ACG-056/2012, mediante el cual se definieron los días, horarios, duración y reglas con las que se llevará a cabo la realización de los referidos debates; es que este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con la facultad que le confiere el artículo 86 del Código de la materia, como autoridad encargada de establecer las condiciones en que se llevarán a cabo los debates entre los candidatos registrados para contender por la gubernatura del estado, es que se determina que las solicitudes planteadas por los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como por el Centro Empresarial de Jalisco, resultan improcedentes.

XIV. DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRONICOS. Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo, el Consejo General del Instituto Federal, Electoral, aprobó el acuerdo por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito

Página 9 de 11



IEPC-ACG-185/12

Federal, relativa a la celebración de debates entre candidatas y candidatos a jefe de Gobierno del Distrito Federal y con el cual se autorizó entre otras cosas las siguientes:

- Autorizar a los concesionarios y permisionarios que transmitan el debate organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, la suspensión de la difusión de los promocionales pautados por el Instituto Federal Electoral, exclusivamente durante el tiempo de transmisión del debate en comento.
- Dicha disposición también aplicó para los permisionarios públicos que transmiten en el Distrito Federal y que decidan voluntariamente difundir el debate de referencia.

De igual forma en el oficio número JLE-JAL/VE/0531/2012, de fecha treinta y uno de mayo del presente año, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, del Instituto Federal Electoral, ciudadano Matías Chiquito Díaz de León, se establece que derivado del acuerdo del Consejo General del referido organismo federal, se estableció el criterio para que los permisionarios públicos, privados y demás concesionarios, que voluntariamente convengan transmitir en vivo debates entre candidatos y candidatas a cargos de elección popular distintos a los referidos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, que organicen las autoridades electorales locales o federales quedarán exentos de la transmisión de los mensajes pautados por dicho instituto federal electoral durante la difusión ininterrumpida de dichos debates en las emisoras con cobertura en la entidad correspondiente.

En consecuencia, y en virtud de que los debates son elementos importantes para la difusión y confrontación de las ideas y programas de los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, es que resulta relevante y necesario que dentro de cualquier proceso electoral, existan estos ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por lo que a efecto de alentar y apoyar su celebración en el marco de la normatividad aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en este, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos, resulta dable dar aviso a los permisionarios públicos, privados y demás concesionarios, que deseen transmitir en vivo el debate entre candidatos a Gobernador del Estado de Jalisco, la determinación del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que quedarán exentos de la transmisión de los mensajes pautados por dicho instituto federal durante la difusión ininterrumpida del debate en las emisoras con cobertura en la entidad.

Lo anterior a efecto de lograr que un mayor número de canales de televisión y estaciones de radio se sumen a la transmisión del debate que se llevará a cabo el próximo diez de junio del presente año; para lo cual se deberá requerir a los permisionarios públicos, privados y demás concesionarios de los medios de comunicación que determinen transmitir en vivo

este ejercicio democrático, aseguren e informen a la brevedad posible al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, su deseo de participar y con ello esta autoridad esté en posibilidades de notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el listado de medios de comunicación que darán cobertura al debate entre candidatos a Gobernador que se llevará a cabo en la entidad.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se da contestación a las solicitudes presentadas por los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como por el Centro Empresarial de Jalisco, respecto de la posibilidad de cambiar la fecha del debate entre candidatos a Gobernador, en términos de los considerandos **X y XIII**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de los permisionarios y empresas concesionarios de los medios de comunicación en el estado, sobre la determinación del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que quedarán exentos de la transmisión de los mensajes pautados por dicho instituto durante la difusión ininterrumpida del debate en las emisoras con cobertura en la entidad

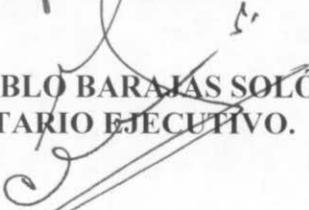
TERCERO. Se instruye a la Comisión de Debates para que a la brevedad posible convoque a sus integrantes para analizar la posibilidad de organizar un tercer debate.

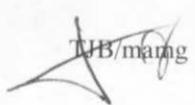
CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 04 de junio de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/mang

Página 11 de 11